Puerto Madryn, marzo de 2026

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Estos autos caratulados **"<Persona 1> C/ <Persona 2> y Otros S/ Accidente de trabajo (sistémico)" (Expte. 297/25)**, a fin de resolver la aclaratoria, impetrada por los letrados de la parte actora en relación a la sentencia definitiva registrada como N°07 /26 SDL.

**1.-**La parte actora por medio de sus representantes legales interpone el presente remedio procesal, solicitando se aclare el pronunciamiento dictado en lo relativo a las costas, toda vez que las mismas fueron impuestas "en *un 50% a la apelante y un 50 % a la actora*", coincidiendo en esta oportunidad la figura de actor y apelante en el recurso tratado en el pronunciamiento dictado.

Sabido es que la finalidad del remedio intentado es corregir un error material, suplir una omisión o aclarar un concepto oscuro (art. 168 CPCC), sin que ello implique alterar lo sustancial de la decisión.

La aclaratoria debe ser interpretada como un mecanismo que coadyuva a la labor jurisdiccional superando los errores o las omisiones en que ésta hubiera incurrido (cfr. ARAZI, *"Código Procesal Civil y Comercial de la Nación"*, T° I Pág. 565).

De las constancias obrantes en las actuaciones surge que asiste razón al peticionante y que corresponde efectuar la aclaración solicitada en el acápite de referencia.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn

**R E S U E L V E:**

1. **ADMITIR** la aclaratoria interpuesta.
2. **ACLARAR** que la sentencia definitiva registrada como Nº 07/26 SDL, en su parte resolutiva quedará así redactada:

*"1. --CONFIRMAR la sentencia de grado en cuanto haya sido materia de agravios; 2.-IMPONER LAS COSTAS en un 50 % a la actora y en un 50 % a los demandados vencidos (<Persona 3>, <Persona 2> y <Persona 4>, (conf. arts. 69, 72 del CPCC y 57 Ley XIV 1).*

*3.-FIJAR LOS HONORARIOS de los letrados <Persona 5> y <Persona 6> en un 28 %, en conjunto, sobre las cantidades fijadas en la Instancia anterior con más el IVA si correspondiere, siempre que el monto resultante supere el mínimo previsto en la Ley de Honorarios Profesionales, o en su defecto se aplicará éste último. (Conf. arts. 5, 7 y 13 de la Ley Arancelaria).*

*4.-REGISTRESE, notifíquese y devuélvase***.**

**REGISTRADA BAJO EL Nº /26 SIL**